

1. Percloroetileno, P. E. 29.02.35.
2. Acido fluorhidrico anhidro, P. E. 28.13.10.
3. Diclorodifeniltriclorometano, DDT técnico, P. E. 29.02.95.
4. Monoclorobenceno, P. E. 29.02.91.
5. Cloral, P. E. 29.12.00.1.
6. Fosfito de trimetileno, P. E. 29.21.90.3.
7. Bromo, P. E. 29.01.50.
8. Tetracloruro de carbono, P. E. 29.02.25.
9. Cloroformo, P. E. 29.02.24.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Triclorotrifluoretano, denominado «Forane 113», posición estadística 29.02.70.9.
- II. «Dicofol» 1, 2,1-tricloro-2,2 bis (4 cloro-fenil) etanol, posición estadística 29.05.59.
- III. Formulaciones conteniendo «Dicofol» como principio activo, P. E. 36.11.80.9.
- IV. O - O dimetil fosfato de dibromo dicloroetileno, producto denominado «Naled» o «Dibrón», P. E. 29.19.91.
- V. Fosfato de dimetilo y de 2,2-diclorovinilo (DDVP), posición estadística 29.19.99.
- VI. Difluordiclorometano, FORANE-12, P. E. 29.02.70.1.
- VII. Tricloromonofluorometano, FORANE-11, P. E. 29.02.70.1.
- VIII. Clorodifluorometano, FORANE-22, P. E. 29.02.70.1.
- IX. Mezclas de los productos denominados FORANE 11, 12 y 22.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

- Del producto I: 104,1 kilogramos de mercancía 1; 43,86 kilogramos de mercancía 2.
- Del producto II: 104 kilogramos de mercancía 3; 8 kilogramos de mercancía 4.
- Del producto III (por cada 100 kilogramos de «Dicofol» contenidos en las distintas formulaciones de este producto III): 104 kilogramos de mercancía 3; 8 kilogramos de mercancía 4.
- Del producto IV: 35,4 kilogramos de mercancía 8; 42,0 kilogramos de mercancía 5; 45,6 kilogramos de mercancía 7.
- Del producto V: 70,5 kilogramos de mercancía 5; 59,3 kilogramos de mercancía 6.
- Del producto VI: 148 kilogramos de mercancía 8; 39 kilogramos de mercancía 2.
- Del producto VII: 131 kilogramos de mercancía 8; 17,200 kilogramos de mercancía 2.
- Del producto VIII: 189,300 kilogramos de mercancía 9; 57,500 kilogramos de mercancía 2.
- Del producto IX: Se mantienen los porcentajes de reposición y mermas para cada producto, si bien el beneficiario queda obligado a declarar en documentación de exportación y para cada expedición la exacta cantidad que de cada tipo de «Forane» contiene el producto a exportar para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

No existen subproductos y las mermas, que están contenidas en las cantidades mencionadas, se estiman:

- Para el producto I: 15,3 por 100 para la mercancía 1; 37 por 100 para la mercancía 2.
- Para los productos II y III: 3 por 100 para la mercancía 3; 100 por 100 para la mercancía 4.
- Para el producto IV: 8,7 por 100 para la mercancía 8; 8,7 por 100 para la mercancía 5; 8,7 por 100 para la mercancía 7.
- Para el producto V: 4 por 100 para la mercancía 5; 5,4 por 100 para la mercancía 6.
- Para el producto VI: 4 por 100 para la mercancía 8; 3 por 100 para la mercancía 2.
- Para el producto VII: 4 por 100 para la mercancía 8; 3 por 100 para la mercancía 2.
- Para el producto VIII: 4 por 100 para la mercancía 2; 4 por 100 para la mercancía 9.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la aludida admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1981 para el producto I, 6 de marzo de 1981 para los productos II y III, 18 de febrero de 1980 para el producto IV, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la Firma «Ugimica, S. A.», según Decreto 2850/1980, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de 25 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26373

COBRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Llamas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de fecha 21 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 25 de junio, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma

«Llamas, S. A.», se corrige el apartado tercero, I y II, en el sentido de:

Donde dice: «Envases de hojalata, vacíos, cónicos, diámetro de boca 180 milímetros, para una capacidad ...», debe decir: «Envases de hojalata, vacíos, de forma troncocónica, con diámetro de boca de 180 milímetros y diámetro de fondo de 168 milímetros, para una capacidad ...».

26374 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), por la que se autorizaba a la firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que donde dice: «La mercancía de importación número 5, colofonia. P. E. 38.08.15», debe decir: «La mercancía de importación número 5, colofonia, posición estadística 38.05.11».

26375 CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la firma «Damel, Sociedad Anónima», por Ordenes de 25 de junio de 1971 y posteriores.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) por la que se proroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Damel, S. A.», para la importación de azúcar y glucosa, y la exportación de chicles, caramelos y regaliz, se corrige en el sentido que se señala a continuación:

La línea 19 que dice: «Regaliz blando, torcidas y discos, posición estadística 17.04.02», debe decir: «Regaliz blando, torcidas y discos, posición estadística 17.04.38.9».

La línea 21 que dice: «Caramelos Palote P. E. 17.04.28», debe decir: «Caramelos Palotes y caramelos masticables, posición estadística 17.04.28».

26376 CORRECCION de errores de la Orden de 16 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «S. A. Alavesa de Productos Químicos» (BAYQUISA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

Advertidos errores en la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) por la que se autorizaba a la firma «S. A. Alavesa de Productos Químicos» (BAYQUISA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige en el sentido de que el apartado cuarto, donde dice: «Del producto V: 51,30 kilogramos de mercancía 1 y 9,10 kilogramos de mercancía 2», debe decir: «Del producto V: 51,30 kilogramos de mercancía 1 y 70 kilogramos de mercancía 2».

Y donde dice: «Del producto VIII: 57,80 kilogramos de mercancía 1 y 30,90 kilogramos de mercancía 4», debe decir: «Del producto VIII: 57,8 kilogramos de mercancía 1 y 30,90 kilogramos de mercancía 4».

26377 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «S. A. Cros» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida y la exportación de sosa cáustica sólida.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cros», se corrige en el

sentido de que en el apartado 5. donde dice: «Se otorga esta autorización por un periodo de dos años ...», debe decir: «Se otorga esta autorización por un periodo de un año ...».

26378 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de noviembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	85,210	85,490
1 dólar canadiense	80,128	80,459
1 franco francés	17,065	17,131
1 libra esterlina	181,098	182,013
1 libra irlandesa	151,859	152,688
1 franco suizo	54,124	54,438
100 francos belgas	258,009	257,454
1 marco alemán	42,982	43,208
100 liras italianas	8,044	8,075
1 florín holandés	39,316	39,514
1 corona sueca	17,377	17,460
1 corona danesa	13,338	13,396
1 corona noruega	16,304	16,380
1 marco finlandés	21,937	22,053
100 chelines austriacos	612,282	616,462
100 escudos portugueses	148,186	149,086
100 yens japoneses	41,868	42,084

Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

26379 RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de estación de mercancías en Murcia», término municipal de Murcia.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 2 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 58 de 9 de marzo), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar los días 17 de noviembre y siguientes para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en los boletines «Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «La Verdad» y «Línea», de Murcia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, calle Agustín de Bethencourt, 25, 2.º (Madrid-3), al excelentísimo Ayuntamiento de Murcia o ya, verbalmente, en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 28 de octubre de 1981.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.